AVISO
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SA_MNC_016_2026

El municipio de San Agustín Huila, adelanta el proceso SA_MNC_016_2026, cuyo objeto es SUMINISTRO DE INSUMOS, PAPELERIA, UTILES DE OFICINA Y FOTOCOPIAS CON DESTINO A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y OFICINAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN HUILA.

Atendiendo los postulados legales, que regulan el tema de las limitaciones a Mipymes, encontramos que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que dice: "Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 delLibro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, literal "*iii) El momento en quepublicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme osi podrá participar cualquier otro interesado*; i*v) Finalmente, se dispondrá un término adicionaldentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."*

El presente proceso se limitará a Mipymes, toda vez que fue presentada dentro del término legal autorizado en el cronograma del proceso, 3 solicitudes de limitación, 2 solicitudes cuyos domicilios figuran en el municipio de San Agustín, correspondientes a **ANDRES PIPICANO BELTRAN** y **ROBINSON CARLOS PAPAMIJA QUINAYAS,** y una solicitud de limitación nacional correspondiente a **INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA,** quienes presentaron su solicitud de limitación, acompañada de la certificación del contador de ser pequeña empresa y del certificado de cámara de comercio, y teniendo en cuenta que, parte de los principios de la contratación estatal es la pluralidad de oferentes, estas solicitudes, garantizan tal pluralidad de oferentes que nos permita la libre competencia y las mejores condiciones de precio para el ente territorial, procederemos a viabilizar la limitación a Mipymes.

Habiendo sido presentadas las solicitudes conforme al Decreto 1860 de 2021, articulo 5, que modifico el decreto 1082 de 2015, Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., que indican: "***ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos

de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.**La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario*

anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Procedimos a revisar cada una de las solicitudes de limitación, encontrando que habiéndose presentado dos solicitudes del municipio de San Agustín y una nacional, las cuales cumplen con los requisitos indicados anteriormente, se procede a limitar el presente tramite contractual a mipymes municipal, con la finalidad de contar con pluralidad de oferentes.

Por todo lo anterior, la entidad limitará el proceso a MIPYMES MUNICIPAL.

Dado en San Agustín Huila, el ocho (08) de abril de 2026.

(original firmado)
HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Alcalde Municipal

Revisó: Ricardo Adolfo Hurtado Muñoz
Asesor jurídico de contratación